

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación por pago total de la obligación enviada por el apoderado de la parte demandante, informando que se encuentran consignados al proceso los títulos de depósitos judicial Nos.418460000006855 del 13/09/2023 por valor de \$79.294y el No.418460000006875 por \$108.212 del 13/10/2023.

De igual manera informo, que no existe constancia en el expediente de embargo de remanentes por cuenta de ningún otro despacho judicial ni entidad alguna.

La Merced, Caldas, dos 02 de noviembre de 2023


Jordán Camilo Botero Serna
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JUAN GABRIEL MORALES GÓMEZ
DEMANDADOS:	SEBASTIÁN AGUDELO MARULANDA
RADICADO:	17388408900120220014700
INTERLOCUTORIO No.	541

ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, y por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso Ejecutivo adelantado por el señor Juan Gabriel Morales Gómez a través de apoderada Judicial, mediante memorial dirigido al Despacho el día 17 de octubre de 2023 por el demandado, se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación como consecuencia de los descuentos que por nomina se ejecutaron al demandado Sebastián Agudelo Marulanda.

El artículo 461 del Código General del Proceso, define que se entiende terminado por pago o extinción de la obligación el proceso, cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

De acuerdo a lo anterior el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o del causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

Así las cosas, la petición presentada, es procedente por reunir los presupuestos exigidos por la norma, teniendo en cuenta lo siguiente:

La constancia que precede, indica que a favor del proceso se encuentran consignados dos títulos de depósitos judicial cuya sumatoria corresponde a \$187.506; y en auto 434 de fecha 07 de septiembre de la presente calenda mediante el cual se aprobó liquidación de crédito y costas procesales, se determinó como suma adeudada \$141.380,63. En efecto, una vez aplicados dichos dineros pendientes de entrega al saldo de la obligación, la misma queda solventada en su totalidad, arrojando incluso un excedente de \$46.125,37 cifra que corresponde devolver al demandado.

La disposición anterior que realiza atendiendo además a lo consignado en la constancia referenciada, donde se informa que no se encuentran embargados remanentes solicitados por despacho judicial o entidad alguna. Por secretaría se efectuará el fraccionamiento correspondiente y generará orden de pago por la suma de \$46.125,37 al señor Sebastián Agudelo Marulanda y a favor de la parte demandante el valor correspondiente a \$141.380,63.

Por lo anterior, se accederá a la solicitud elevada, disponiendo la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se ordenará en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, esto es, el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que percibe el demandado como empleado de la CLINICA AVIDANTI de la ciudad de Manizales; el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros y/o CDT, pose el demandado en los establecimientos bancarios: Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, BCSC, Banco Colpatria, Red Multibanca, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris; Banco Popular, Bancolombia, BBVA Banco Santander, Bancamía, Bancoomeva, Mibanco, Banco Pichincha, Itau, Multibank, Cesca.

Por Secretaría se librarán los oficios correspondientes al pagador de la CLÍNICA AVIDANTI de Manizales Caldas, y a las entidades Bancarias previamente referenciadas.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por el señor Juan Gabriel Morales Gómez- en contra de Sebastián Agudelo Marulanda, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que percibe el demandado como empleado de la CLINICA AVIDANTI de la ciudad de Manizales; asimismo el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros y/o CDT, pose el demandado en los establecimientos bancarios: Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, BCSC, Banco Colpatria, Red Multibanca, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris; Banco Popular, Bancolombia, BBVA Banco Santander, Bancamía, Bancoomeva, Mibanco, Banco Pichincha, Itau, Multibank, Cesca. Por Secretaría se librarán los oficios correspondientes al pagador de la CLÍNICA AVIDANTI de Manizales Caldas, y a las entidades Bancarias previamente referenciadas.

TERCERO: SE ORDENA la devolución de la suma de \$46.125,37 al señor Sebastián Agudelo Marulanda y a favor de la parte demandante el valor correspondiente a \$141.380,63. Por Secretaría efectúese el fraccionamiento respectivo y genérense las consecuentes órdenes de pago.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radiación e la Plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e686361a8b061e88f5af443046adb88917022384ebf35ae80899f1174e27ff**
Documento generado en 03/11/2023 01:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>